



# SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Mario Gómez Jiménez

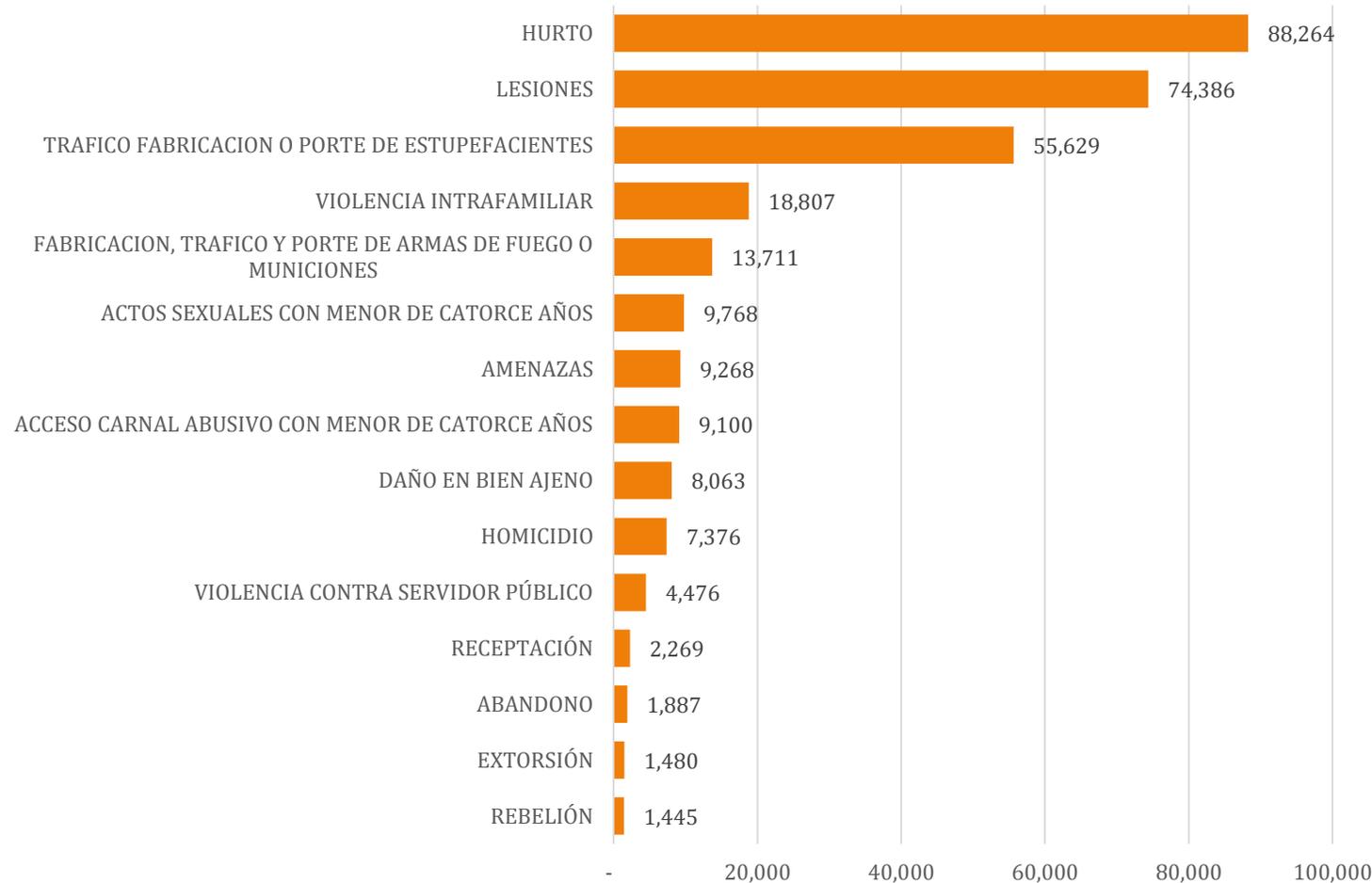
Noviembre 2017

# EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE -SRPA

## Número de investigaciones que se incluyen en el SRPA (2007- jun. 2017) por los 15 delitos



Número de investigaciones por los primeros 15 delitos

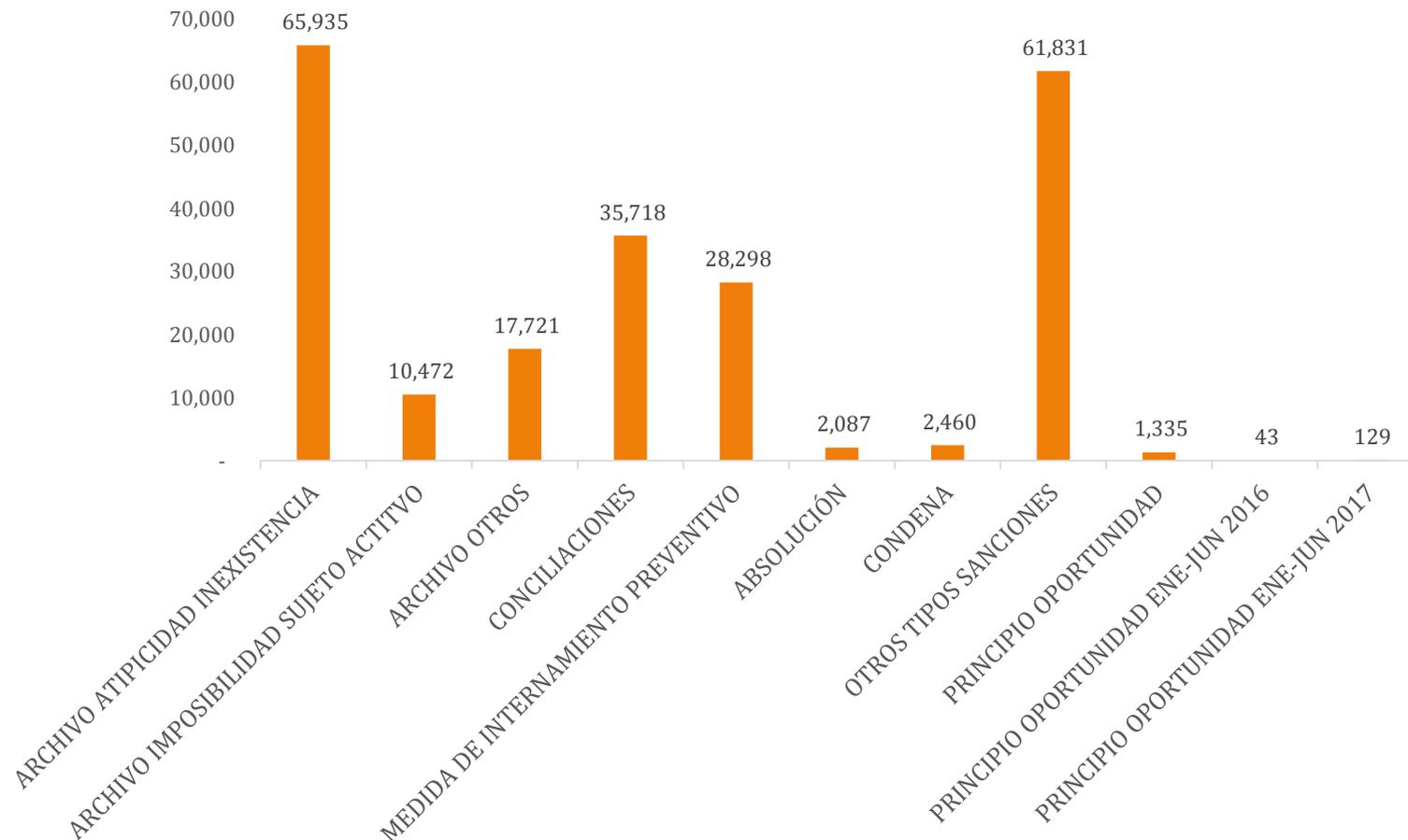


- El 93% de las investigaciones denunciadas en la Fiscalía General de la Nación entre 2007-2017 se encuentran concentrados en 15 delitos.
- Las distintas modalidades de hurto representan el 27%; de lesiones representan el 23%, los delitos de tráfico o fabricación o porte de estupefacientes representan el 17%; y la violencia intrafamiliar el 6%

# El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente: las principales actuaciones y la observancia del principio de oportunidad que, según la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, es **RECTOR Y PREFERENTE** y expresión de las medidas de carácter pedagógico, específicas y diferenciadas del sistema de adultos (2007-2017):



Actuaciones en el SRPA (2007- jun 2017)



- El 29% de las actuaciones son por archivo por atipicidad de la conducta, el 5% por imposibilidad del sujeto activo, y el 8% por otros motivos.
- En el 16% de las investigaciones hubo conciliaciones
- En el 27% de las actuaciones hubo otro tipo de sanciones.
- En solo el 1% de las investigaciones se ha aplicado el Principio de Oportunidad.
- Al comparar el primer semestre del año 2016 y del 2017 se identifica que hubo un crecimiento del 200%.

# Aplicación del Principio de Oportunidad en el país en el SRPA, según Seccionales

DEPARTAMENTO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
BOGOTÁ	56	82	155	103	68	32	82	43	45	36	19	721
CUNDINAMARCA	0	0	12	16	20	10	19	47	33	9	3	169
NARIÑO	0	0	0	0	0	0	1	0	2	20	54	77
ANTIOQUIA	0	0	0	1	0	6	7	0	1	3	20	38
CAQUETÁ	0	0	0	7	19	2	0	0	4	3	2	37
SANTANDER	0	0	12	11	9	1	0	2	1	0	0	36
CALI	0	0	1	5	8	2	7	6	2	1	0	32
CHOCÓ	0	0	0	1	2	3	2	13	4	0	0	25
TOLIMA	0	0	0	3	11	4	5	1	0	1	0	25
MAGDALENA MEDIO	0	0	0	0	1	1	4	1	1	2	14	24
BOLÍVAR	0	0	0	1	0	1	1	2	6	6	5	22
HUILA	0	0	0	0	9	3	4	1	2	1	1	21
RISARALDA	0	2	4	1	2	1	2	1	0	2	1	16
BOYACÁ	0	0	3	4	1	0	0	0	1	3	2	14
GUAVIARE	0	0	0	0	0	0	0	0	2	8	1	11
NORTE DE SANTANDER	0	0	10	0	0	0	0	0	1	0	0	11
CAUCA	0	0	0	2	0	0	0	0	5	1	2	10
GUAINÍA - VAUPÉS	0	0	0	0	3	0	0	0	3	3	1	10
ARAUCA	0	0	0	0	0	0	1	2	3	3	0	9
CALDAS	0	1	3	1	0	0	0	0	0	0	3	8
META	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	5
QUINDÍO	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	1	4
MEDELLÍN	0	0	0	2	0	0	1	1	0	0	0	4
VICHADA	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	3
CASANARE	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
CESAR	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
MAGDALENA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>	<b>85</b>	<b>200</b>	<b>164</b>	<b>154</b>	<b>66</b>	<b>137</b>	<b>123</b>	<b>118</b>	<b>103</b>	<b>129</b>	<b>1.335</b>

Las cinco Seccionales donde más se ha aplicado el principio son: Bogotá, Cundinamarca, Nariño, Antioquia y Caquetá que concentran el 78% de las aplicaciones del Principio de Oportunidad

# Aplicación del Principio de Oportunidad en el SRPA según los distintos delitos:



DELITO	TOTAL
HURTO. ART. 239 C.P.	286
TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..	198
REBELION ART. 467 C.P.	148
HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.	145
LESIONES ART. 111 C.P.	104
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	63
FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P.	53
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	50
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.	41
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.	30
FALSEDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.	30
VIOLACION A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS ART. 271 C.P. Modificado art. 2 ley 1032 de 2006	29
VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO ART. 429 C.P.	24
EXTORSION. ART. 244 C.P.	12
OBSTRUCCION A VIAS PUBLICAS QUE AFECTAN EL ORDEN PUBLICO. ART.353A C.P. LEY 1453 DE 2011	9
ABORTO ART. 122 C.P.	7
LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1	7
HOMICIDIO ART. 103 C.P.	7
USO DE DOCUMENTO FALSO. ART. 291 C.P.	7

**Por ejemplo, bajo la Ley 1098 de 2006 aun existen 53 procesos activos contra adolescentes por rebelión, dada su vinculación al ELN y pese a que son víctimas de reclutamiento ilícito. Conforme a las exigencias del artículo 175, estos eventos pueden ser objeto de un principio de oportunidad.**

# Dificultades en la observancia del principio de oportunidad en el SRPA:



- En el SRPA existen dudas y desconocimiento del procedimiento para la aplicación del Principio de Oportunidad por parte de los Fiscales. Además, los términos procesales para su aplicación con suspensión a prueba, son mas amplios (6 meses o más), que los previstos para otras formas de terminación (allanamiento a cargos, conciliaciones, incluso los juicios y las condenas), lo que genera una especie de “desestímulo” para su observancia.

De otra parte, en algunas seccionales se desintegraron las Unidades del SRPA por necesidades del servicio, brindando prelación a otras líneas y dando paso a fiscales “mixtos”, más dedicados a la persecución de los delitos cometidos por adultos. Se desconoce la complejidad que deriva de la articulación interinstitucional que se exige para la atención de la justicia restaurativa (ICBF). Mientras un proceso de un adolescente no debería tardar más de 6 meses en un despacho, los de adultos pueden durar entre uno y dos años. Un despacho de Ley 1098 siempre tendrá más rotación de procesos durante la vigencia de un año. **(Afirmaciones del Encuentro de Coordinadores de SRPA de todo el país. 2017)**

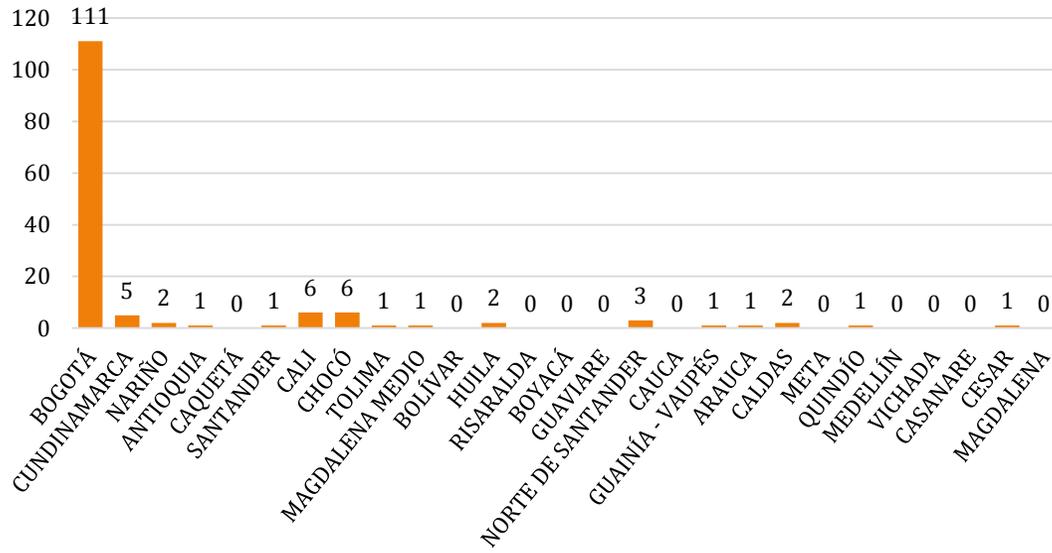
La observancia del Principio de Oportunidad debe coincidir con la finalidad del proceso, que busca propugnar por garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (Artículo 140 de la Ley 1098 de 2006), en consonancia con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)



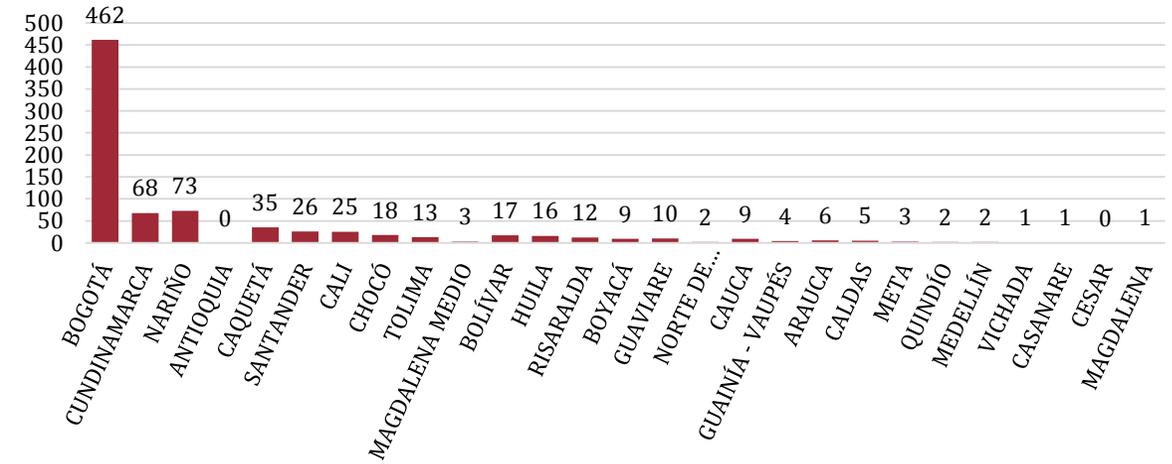
- El artículo 174 de la Ley 1098 de 2006 establece que **“las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad”, deben existir planes, políticas públicas y programas del orden nacional y LOCAL que se traduzcan en servicios sociales de educación, formación para el trabajo y desarrollo de la cultura juvenil**, entre otros, que permitan garantizar que el principio de oportunidad se sustenta en la asunción de herramientas para la futura resolución pacífica de controversias, para evitar la reiteración o reincidencia en el delito, para promover la reconciliación entre el adolescente ofensor y sus víctimas. La articulación interinstitucional es esencial para la justicia restaurativa **(incluso en las locaciones: Caso de Soacha y Cundinamarca)**.
- Por ejemplo, en USA se brinda un programa de desintoxicación por uso de drogas: se desvincula al adolescente del proceso siempre que cumpla con los requerimientos pactados. **En Bogotá, se aspira a brindarles a los jóvenes beneficiarios con el principio de oportunidad programas de fortalecimiento de capacidades matemáticas y terapias cognitivo conductuales. Urge, en consecuencia, fortalecer la oferta institucional de los entes territoriales al respecto, lo que incide en la prevención eficaz y en evitar la reiteración.**

# Aplicación del Principio oportunidad por modalidad

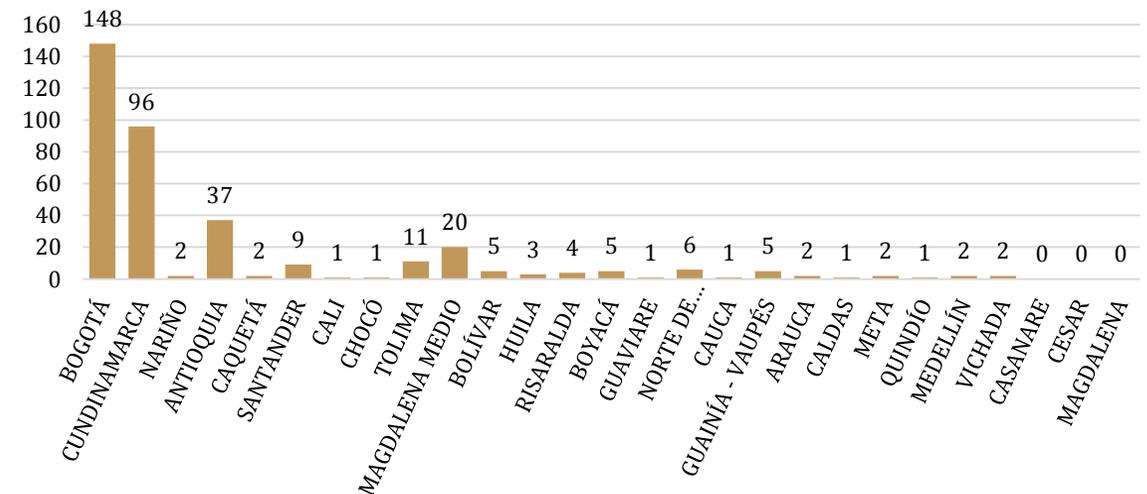
## Interrupción de la acción penal



## Renuncia de la acción penal



## Suspensión de la acción penal



La modalidad más congruente con la justicia restaurativa, finalidad del SRPA, es la de suspensión (Verbi Gratia: Bogotá)





GRACIAS